
**REGLAMENTO DE OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y
SANCIONES APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ESTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO NORMAR LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES, LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUIENES SE HAGAN ACREEDORES A ELLAS.

ARTÍCULO 2º. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. UACH., UNIVERSIDAD E INSTITUCIÓN: A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO;
- II. H. CONSEJO UNIVERSITARIO: EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO;
- III. POR CCHCU: A LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO;
- IV. CONTRALORÍA GENERAL: A LA CONTRALORÍA GENERAL INTERNA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO; Y,

V. DEPARTAMENTO JURÍDICO: EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.

ARTÍCULO 3º. SON SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS PARA OCUPAR UN PUESTO, CARGO O COMISIÓN CON CATEGORÍA DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y LOS EMPLEADOS QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS TIENEN A SU CARGO EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA O FISCALIZACIÓN DE BIENES Y RECURSOS QUE FORMAN EL PATRIMONIO DE LA UACH, ASÍ COMO LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.

ARTÍCULO 4º. NO PODRÁ SER FUNCIONARIO DE LA UACH LA PERSONA QUE SE TIPIFIQUE EN CUALQUIERA DE LAS TRES FRACCIONES SIGUIENTES:

I.-QUE TENGA ANTECEDENTES PENALES;

II.-QUE TENGA DEUDAS ANTE LA UACH PENDIENTES DE PAGO, QUE SEAN MAYORES DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS GENERALES MENSUALES VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL;

III.-QUE TENGA ANTECEDENTES DE HABER SIDO DESTITUIDO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONADO PARA RESTITUIR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A LA INSTITUCIÓN, INHABILITADO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA OCUPAR PUESTO, CARGO O COMISIÓN EN LA UACH O EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5º. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN:

**I.- EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA CHAPINGO**

II.- LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

III.- LA CONTRALORÍA GENERAL

IV.- EL DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 6º. LOS PROCEDIMIENTOS REFERENTES A QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES, CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DEL FUNCIONARIO QUEDEN COMPRENDIDOS EN MÁS DE UNO DE LOS CASOS SUJETOS A SANCIÓN, SE DESARROLLARÁN EN FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE SEGÚN SU NATURALEZA Y POR LA VÍA PROCESAL QUE CORRESPONDA, DEBIENDO LAS AUTORIDADES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR TURNAR LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES A QUIEN DEBA CONOCERLAS. NO PODRÁN IMPONERSE SANCIONES DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA.

ARTÍCULO 7º. SI LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE COMO SANCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INTERNAS LE RESULTARA IMPUTABLE, SE LE DESTITUIRÁ DE SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN Y SE LE INHABILITARÁ DESDE UN AÑO A DIEZ AÑOS AL FUNCIONARIO RESPONSABLE.

ARTÍCULO 8º. LA INVESTIGACIÓN QUE SE IMPLEMENTE INTERNAMENTE AL FUNCIONARIO, SÓLO PODRÁ INICIARSE DURANTE EL TIEMPO EN QUE DESEMPEÑE SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN, Y DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 9º. SON APLICABLES LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LES IMPONGAN A LOS FUNCIONARIOS, LAS DEMÁS LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10°. TODO FUNCIONARIO TIENE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD, DENTRO Y FUERA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON HONRADEZ, LEGALIDAD, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y DISCRECIÓN QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DESEMPEÑO DE SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN.

ARTÍCULO 11°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO, QUE IMPLIQUE ABUSO EN EL EJERCICIO INDEBIDO DE SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN, O QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA, ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EL DESEMPEÑO.

TODAS LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS DEBERÁN EXHIBIR SUS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 12°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, FORMULAR Y EJECUTAR EN SU CASO, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA, Y A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINEN EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 13°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, UTILIZAR LOS RECURSOS QUE TENGA ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN Y LAS FACULTADES QUE LE SEAN ATRIBUIDAS O LA INFORMACIÓN RESERVADA A QUE TENGA ACCESO POR SU FUNCIÓN, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTÁN AFECTOS.

EN CASO DE LLEGAR A UTILIZAR LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA UACH CON FINES DE LUCRO EN BENEFICIO DE ÉSTA, DEBERÁ CONTARSE CON LA AUTORIZACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRONATO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 14°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN, CONSERVE BAJO SU CUIDADO Y A LA CUAL, TENGA ACCESO, IMPIDIENDO Y EVITANDO EL USO, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN INDEBIDA DE AQUÉLLAS.

ARTÍCULO 15°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN, TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA, IMPARCIALIDAD Y RECTITUD A LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGA RELACIÓN CON MOTIVO DE ÉSTE.

ARTÍCULO 16°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, OBSERVAR EN LA DIRECCIÓN DE SUS INFERIORES JERÁRQUICOS LAS DEBIDAS REGLAS DE TRATO Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN AGRAVIO, DESVIACIÓN O ABUSO DE AUTORIDAD. EL FUNCIONARIO DEBE SUPERVISAR A AQUÉLLOS BAJO SU DIRECCIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO QUE DEBEN DAR A LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO.

ARTÍCULO 17°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, OBSERVAR RESPETO Y SUBORDINACIÓN LEGÍTIMAS CON RESPECTO A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS INMEDIATOS O MEDIATOS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE ÉSTOS DICTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 18°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, COMUNICAR POR ESCRITO AL TITULAR JERÁRQUICO INMEDIATO O MEDIATO SUPERIOR DE LA DEPENDENCIA EN LA QUE SE DESEMPEÑE, LAS DUDAS FUNDADAS QUE LE SUSCITE LA PROCEDENCIA DE LAS ÓRDENES QUE RECIBA Y PUDIESEN IMPLICAR VIOLACIONES A LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, EL

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO Y ESTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN JURÍDICA, REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE QUE EL TITULAR DICTE LAS MEDIDAS QUE EN DERECHO PROCEDAN, LAS CUALES DEBERÁN SER NOTIFICADAS AL FUNCIONARIO QUE EMITIÓ LA ORDEN Y AL INTERESADO.

ARTÍCULO 19°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, ABSTENERSE DE EJERCER LAS FUNCIONES DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL CUAL SE LE DESIGNÓ, O DESPUÉS DE HABER SIDO CESADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL QUE SE LO IMPIDA.

ARTÍCULO 20°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, DISPONER O AUTORIZAR QUE UN SUBORDINADO DEJE DE ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A SUS LABORES POR MÁS DE QUINCE DÍAS CONTINUOS O TREINTA DISCONTINUOS EN UN AÑO, ASÍ COMO DE OTORGAR INDEBIDAMENTE LICENCIAS, PERMISOS, Y COMISIONES CON GOCE PARCIAL O TOTAL DE SUELDO Y OTRAS PERCEPCIONES, CUANDO LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN NO LO EXIJAN.

ARTÍCULO 21°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, CONCEDER CONTRATACIONES, NOMBRAMIENTOS, COMISIONES O CAMBIOS, ASÍ COMO CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN A SUBORDINADOS SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 22°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, EL PERMITIR QUE UNA PERSONA DE NUEVO INGRESO PRESTE SERVICIOS A LA UACH, SI SU TRÁMITE DE CONTRATACIÓN O COMISIÓN O CAMBIO NO HA SIDO DEBIDAMENTE CUMPLIDO Y AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 23°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, ASIGNAR ACTIVIDADES CONTINUAS SISTEMÁTICAS A UN TRABAJADOR DE LA UACH, CUANDO ÉSTAS NO CORRESPONDAN A LA CATEGORÍA Y AL HORARIO PARA LA CUAL FUE CONTRATADO O PROMOVIDO.

ARTÍCULO 24°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE REMANENTES PRESUPUESTALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y LA CREACIÓN DE UNA NUEVA PLAZA, POR OBRA Y/O TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 25°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, AUTORIZAR LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OCUPAR UN PUESTO, CARGO O COMISIÓN EN LA UACH, O TAMBIÉN DE QUIEN SE ENCUENTRE COMO DEUDOR INTERNO DE UNA CANTIDAD MAYOR DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS GENERALES MENSUALES VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON LOS REGISTROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRONATO UNIVERSITARIO, SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO, DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LA UACH.

ARTÍCULO 26°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR Y DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUÉLLOS DE LOS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES, O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL FUNCIONARIO O LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE.

EL FUNCIONARIO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL JEFE INMEDIATO SUPERIOR SOBRE LA ATENCIÓN, TRÁMITE O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO, Y OBSERVAR SUS INSTRUCCIONES POR ESCRITO SOBRE SU ATENCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN, CUANDO EL FUNCIONARIO NO PUEDA ABSTENERSE DE INTERVENIR EN ELLOS.

ARTÍCULO 27°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO SOLICITAR, ACEPTAR O RECIBIR, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS MEDIANTE ENAJENACIÓN A SU FAVOR EN PRECIO NOTORIAMENTE INFERIOR AL QUE EL BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE TENGA EN EL MERCADO ORDINARIO, O CUALQUIER DONACIÓN, PUESTO, CARGO O COMISIÓN PARA SÍ, O PARA PERSONAS A QUE SE REFIERA EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO ÉSTOS PROCEDAN DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CUYAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE VINCULADAS, REGULADAS O SUPERVISADAS POR EL FUNCIONARIO EN EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO CARGO O COMISIÓN Y QUE IMPLIQUE INTERESES EN CONFLICTO.

ARTÍCULO 28°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, DESEMPEÑAR SU PUESTO CARGO O COMISIÓN SIN OBTENER O PRETENDER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE LA UACH LE OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, SEAN PARA ÉL O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26° DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 29°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, INTERVENIR O PARTICIPAR INDEBIDAMENTE EN LA SELECCIÓN NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, SUSPENSIÓN, REMOCIÓN, CESE O SANCIÓN DE CUALQUIER TRABAJADOR DE LA UACH, CUANDO TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS SI ES EL CASO, O QUE PUEDA DERIVAR ALGUNA VENTAJA O BENEFICIO PARA ÉL O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26° DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, PRESENTAR CON OPORTUNIDAD Y VERACIDAD LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, DAR A CONOCER POR ESCRITO A LA AUTORIDAD RESPECTIVA LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA

RELACIONADA CON EL SERVICIO QUE DESEMPEÑA Y RESPECTO DE AQUELLOS CORRESPONDIENTES A SUS SUBORDINADOS.

ARTÍCULO 32°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, ABSTENERSE DE CELEBRAR O AUTORIZAR CONCURSOS, PEDIDOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS, ASÍ COMO ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CON QUIEN DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA UACJ O EN EL SERVICIO PÚBLICO, O BIEN CON LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE.

ARTÍCULO 33°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, DENUNCIAR POR ESCRITO A LA CONTRALORÍA GENERAL O ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, LOS HECHOS QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR PUEDAN SER CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, O FALTAS POR INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE AL EFECTO EXISTAN O SE EXPIDAN.

ARTÍCULO 34°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, ABSTENERSE DE APROVECHAR LA POSICIÓN QUE SU PUESTO, CARGO O COMISIÓN LE CONFIERE PARA INDUCIR A QUE OTRO FUNCIONARIO O EMPLEADO EFECTÚE, RETRASE U OMITA REALIZAR ALGÚN ACTO DE SU COMPETENCIA, QUE DERIVE EN CUALQUIER BENEFICIO, PROVECHO O VENTAJA PARA SÍ O PARA ALGUNA DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26° DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35°. ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO, ABSTENERSE DE INHIBIR POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO, A LOS POSIBLES QUEJOSOS CON EL FIN DE EVITAR LA FORMULACIÓN O PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O REALIZAR, CON MOTIVO DE ELLO, CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE REDUNDE EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE QUIENES LAS FORMULEN O PRESENTEN.

ARTÍCULO 36°. ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, ATENDER CON DILIGENCIA LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS, ACUERDOS, RECOMENDACIONES O RESOLUCIONES QUE RECIBA DE LAS AUTORIDADES INTERNAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 5° DE ESTE REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE ÉSTAS.

ARTÍCULO 37°. ES RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA UACH INCLUIDOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES A ÉSTE, ABSTENERSE INJUSTIFICADAMENTE DE DENUNCIAR A LOS INFRACTORES Y QUE, AL HACERLO, NO SE AJUSTEN A LO PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 38°. TODOS LOS FUNCIONARIOS DEBERÁN SUJETARSE AL PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD EN LA TAREA ADMINISTRATIVA ENCOMENDADA. DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO O SUBDIRECTORES QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN OTRAS INSTITUCIONES, EMPRESAS O CONSULTORAS PRIVADAS NO PODRÁN PERMANECER EN EL PUESTO, SIEMPRE Y CUANDO NO UTILICEN EL TIEMPO E INFRAESTRUCTURA DE LA UACH O EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.

LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN CATEGORÍA DE CATEDRÁTICO, SI FUERA NECESARIO Y NO HUBIERA EN SU DEPARTAMENTO DE ADSCRIPCIÓN QUIEN LOS SUSTITUYA, PODRÁN DAR UNA CLASE COMO MÁXIMO, Y DE SER SELECCIONADOS PARA SALIR A EVENTOS CIENTÍFICOS DEBERÁN CUBRIR TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD QUE RIGE AL PERSONAL ACADÉMICO Y RECIBIR SOLAMENTE VIÁTICOS CON LA CUOTA DE PROFESORES.

ARTÍCULO 39°. TODOS LOS FUNCIONARIOS A LOS DOS MESES SIGUIENTES DE HABER TOMADO POSESIÓN COMO TITULARES DE UN PUESTO O CARGO,

ESTÁN OBLIGADOS A TOMAR CURSOS SOBRE ASPECTOS DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, LABORAL Y RESPECTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 40°. NINGÚN FUNCIONARIO PODRÁ UTILIZAR LOS VEHÍCULOS OFICIALES CON FINES PERSONALES, QUEDANDO OBLIGADOS A CONCENTRARLOS LOS FINES DE SEMANA, DÍAS FESTIVOS Y PERIODOS VACACIONALES, O CUANDO NO ESTÉN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ADEMÁS, NO PODRÁ TRANSFERIR O PRESTAR EL VEHÍCULO OFICIAL ASIGNADO, A NINGÚN FAMILIAR, QUIEN INCURRA EN ESTA FALTA DEBE SER RETIRADO DEL PUESTO.

TÍTULO TERCERO

REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 41°. LA CONTRALORÍA GENERAL LLEVARÁ EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UACH.

ARTÍCULO 42°. TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° Y 30°, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE REGLAMENTO SEÑALA.

ARTÍCULO 43°. LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE POR EL FUNCIONARIO EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I.- DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN.

II.- DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN.

III.- DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SI NO EXISTE DISPOSICIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD INTERNA COMPETENTE QUE INDIQUE LO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO 44°. LA CONTRALORÍA GENERAL PROPORCIONARÁ EL ACCESO A LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES EL FUNCIONARIO DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO A LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS QUE INDICARÁN EL PROCEDIMIENTO DE LLENADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ÉSTA.

ARTÍCULO 45°. EN LA DECLARACIÓN INICIAL Y FINAL DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL SE MANIFESTARÁN LOS BIENES INMUEBLES, INDICANDO LA FECHA Y VALOR DE SU ADQUISICIÓN. EN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL ANUAL, SE MANIFESTARÁN LAS ADQUISICIONES LOGRADAS EN EL PERÍODO, INDICANDO LA FECHA, EL VALOR DE ADQUISICIÓN Y LA FORMA EN QUE ÉSTAS SE REALIZARON.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46°. LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS

EN ESTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE TÍTULO Y POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 5º DEL TÍTULO PRIMERO.

ARTÍCULO 47º. LAS SANCIONES POR FALTA ADMINISTRATIVA CONSISTIRÁN EN:

I.- AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA;

II.- SUSPENSIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN;

III.- DESTITUCIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN;

IV.- RESTITUCIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A LA INSTITUCIÓN, Y

V.- INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR PUESTOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO DE ESTA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 48º. LA PREVENCIÓN QUE SE ESTABLECE PARA EL FUNCIONARIO EN LOS ARTÍCULOS 25º. Y 26º DE ESTE REGLAMENTO, ES APLICABLE DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO AÑOS A PARTIR DE QUE HAYA CONCLUIDO O SIDO RETIRADO DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN.

ARTÍCULO 49º. CUANDO LA INHABILITACIÓN A UN FUNCIONARIO SE IMPONGA COMO CONSECUENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES Y NO CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS, NI EXISTA BENEFICIO O LUCRO ALGUNO, ÉSTA PODRÁ SER DE SEIS A DOCE MESES. CUANDO LA INHABILITACIÓN SE IMPONGA COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE LUCRO O CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS, SERÁ: DE UNO A CINCO AÑOS, SI EL MONTO NO EXCEDE DE CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, Y DE CINCO A DIEZ AÑOS SI EL MONTO EXCEDE CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL VIGENTE

EN EL DISTRITO FEDERAL. ESTE ÚLTIMO PLAZO DE INHABILITACIÓN TAMBIÉN SERÁ APLICABLE POR MOTIVO DE CONDUCTAS GRAVES ASUMIDAS POR LOS FUNCIONARIOS.

EN EL CASO DE INFRACCIONES GRAVES SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ADEMÁS, LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN.

SE CONSIDERARÁ COMO UNA INFRACCIÓN GRAVE CUANDO EL FUNCIONARIO INCUMPLA A LAS OBLIGACIONES O INCURRA EN RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 27°, 29°, 34°, 36° Y 40° DE ESTE REGLAMENTO.

PARA QUE UNA PERSONA QUE HUBIESE SIDO INHABILITADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO O POR LOS DE CUALQUIER OTRA LEY Y AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA POR UN PLAZO MAYOR DE CINCO AÑOS, PUEDA VOLVER O INICIAR EL DESEMPEÑO DE UN PUESTO, CARGO O COMISIÓN COMO FUNCIONARIO DE LA UACH UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE LA INHABILITACIÓN IMPUESTA, SE REQUERIRÁ QUE ESTA PERSONA DE MANERA RAZONADA Y JUSTIFICADA DÉ AVISO AL FUNCIONARIO TITULAR DE LA DEPENDENCIA UNIVERSITARIA A LA QUE PRETENDA INGRESAR, QUIEN A SU VEZ DARÁ AVISO A LA CONTRALORÍA GENERAL Y A TRAVÉS DE ÉSTA, EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO VALORE LAS CIRCUNSTANCIAS Y EMITA EL FALLO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 50°. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ÉL;

II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL FUNCIONARIO;

III.- EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ENTRE ELLOS LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO A LA INSTITUCIÓN;

IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;

VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, Y

VII.- EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, O DAÑO O PERJUICIO EN LO GENERAL, O BIEN AL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN EN LO PARTICULAR, AMBOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE OBLIGACIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA COMO REINCIDENCIA, AL FUNCIONARIO DE LA UACH QUE HABIENDO SIDO DECLARADO COMO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE REFIEREN EN LOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO SEGUNDO Y TERCERO, INCURRAN NUEVAMENTE EN UNA O VARIAS DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 51°. LA CCHCU A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y MEDIANTE EL DICTAMEN O ACUERDO DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR ÉSTA, DETERMINARÁ SI EXISTE O NO DE MANERA FUNDADA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS, Y EMITIRÁ LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDAN, QUE PRESENTARÁ ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE SE DICTEN LAS SANCIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 52°. LA CONTRALORÍA GENERAL A TRAVÉS DE LA CCHCU ENVIARÁ AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y AL DEPARTAMENTO JURÍDICO LAS QUEJAS Y LAS DENUNCIAS CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES GRAVES, O CUANDO EN SU CONCEPTO Y HABIDA CUENTA DE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES MOTIVO DE QUEJA O LOS HECHOS DENUNCIADOS, EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y/O EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEBAN CONOCER

EL CASO, O BIEN CUANDO SE TRÁTE DE ASUNTOS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTAS INSTANCIAS.

ARTÍCULO 53°. SI LA CONTRALORÍA GENERAL TUVIERA CONOCIMIENTO DE HECHOS RAZONABLEMENTE FUNDADOS Y JUSTIFICADOS, QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, LABORAL Y LAS DEMÁS QUE RESULTEN, ÉSTA DARÁ VISTA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO PARA QUE CONOZCA Y EJECUTE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD QUE DEBA CONOCER DEL HECHO. EL DEPARTAMENTO JURÍDICO EN SIMILAR CIRCUNSTANCIA A LA EXPRESADA, DEBERÁ ACTUAR EN CONSECUENCIA Y DE MANERA EXPEDITA AL TENER CONOCIMIENTO DE HECHOS DE NATURALEZA COMO LA ANTES INDICADA.

ARTÍCULO 54°. EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DICTARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CUANDO ÉSTE INCURRA EN ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 55°. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 43° FRACCIÓN I, NO SE HUBIESE PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, QUEDARÁ SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DADO PARA OCUPAR PUESTO, CARGO O COMISIÓN. LA CCHCU O LA CONTRALORÍA GENERAL DARÁ PREVIAMENTE VISTA AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, DE ACLARACIÓN, RECOMENDACIÓN O ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE AL RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS SE DISPONGA, PARA QUE SE PROCEDA Y TENGA EFECTO LA SANCIÓN PREVISTA; ESTO MISMO OCURRIRÁ Y SERÁ APLICABLE CUANDO EL FUNCIONARIO OMITA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43°.

ARTÍCULO 56°. PARA EL CASO DE OMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A QUE ALUDE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43°, SE INHABILITARÁ AL INFRACTOR POR UN AÑO.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 57°. LA CONTRALORÍA GENERAL NOTIFICARÁ Y CITARÁ AL PRESUNTO RESPONSABLE A UNA AUDIENCIA PARA COMPARECER PERSONALMENTE A RENDIR SU DECLARACIÓN, OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR EN LA MISMA LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN RELACIÓN A LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES O LA RESPONSABILIDAD O RESPONSABILIDADES QUE SE LE IMPUTEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LA NOTIFICACIÓN, ADEMÁS, DEBERÁ INDICAR EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIENCIA Y LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DESARROLLARÁ ÉSTA.

ENTRE LA FECHA DE LA CITACIÓN Y LA DE LA AUDIENCIA DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO NI MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

ASISTIRÁN A LA AUDIENCIA CITADA, ADEMÁS DEL PRESUNTO RESPONSABLE, FAMILIAR O PERSONA DE SU CONFIANZA, DEFENSOR Y DOS TESTIGOS SI LOS HUBIERA. TAMBIÉN, EL CONTRALOR GENERAL, PERSONAL DEL ÁREA DE NORMATIVIDAD DE LA CONTRALORÍA Y EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO O PERSONAL AUTORIZADO POR ÉSTE, SI SE REQUIERE. CUANDO LA AUDIENCIA SEA PARA COMPARECER EN RELACIÓN A HECHOS, ACTOS U OMISIONES O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS RESULTADOS DE UNA AUDITORÍA, ADEMÁS DE LOS FUNCIONARIOS TITULARES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA, PODRÁN ASISTIR LOS FUNCIONARIOS DE JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR DE LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA Y PERSONAL AUTORIZADO DEPENDIENTE DE ÉSTE.

CONCLUIDA LA AUDIENCIA, SE CONCEDERÁ AL PROBABLE RESPONSABLE, UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE OFREZCA LOS ELEMENTOS DE

PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN

ARTÍCULO 58°. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, SI LAS HUBIESE Y QUE FUEREN ADMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL, ÉSTA ANALIZARÁ Y EMITIRÁ DICTAMEN, ACUERDO DE TRÁMITE O RESOLUTIVO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SOBRE LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD O DE FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUTABLES AL FUNCIONARIO, NOTIFICANDO A ÉSTE LAS MISMAS E INDICANDO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO A TRAVÉS DE LA CCHUC. ASÍ COMO AL FUNCIONARIO O JEFE INMEDIATO Y AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN, CUANDO ASÍ SE REQUIERA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN. LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN AL INTERESADO Y DEMÁS QUE DEBAN TENER CONOCIMIENTO DE LA MISMA DEBERÁ EMITIRSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LAS SANCIONES, LA CONTRALORÍA GENERAL PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO POR ÚNICA VEZ HASTA POR CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, PARA DICTAR Y EMITIR LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR

DURANTE LA SUSTENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESHAGO DE PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LAS MISMAS, LA CONTRALORÍA GENERAL PODRÁ PRACTICAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN REQUIRIENDO Y CITANDO AL PRESUNTO RESPONSABLE, ASÍ COMO REQUERIR A ÉSTE Y A LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS, A LOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS, O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE RELACIONE CON LA INVESTIGACIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO.

ARTÍCULO 59°. SI EN LA AUDIENCIA LA CONTRALORÍA GENERAL ENCONTRARA QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER

O ADVIERTA ELEMENTOS QUE IMPLIQUEN NUEVA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DEL PRESUNTO RESPONSABLE O DE OTRAS PERSONAS, PODRÁ DISPONER LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y CITAR PARA OTRA U OTRAS AUDIENCIAS.

ARTÍCULO 60°. EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA O POSTERIORMENTE AL CITATORIO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57° DE ESTE REGLAMENTO, LA CONTRALORÍA GENERAL, PODRÁ DICTAMINAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE SUS PUESTOS, CARGOS O COMISIONES, SI A SU JUICIO ASÍ CONVIENE PARA LA CONDUCCIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 61°. LA CONTRALORÍA GENERAL MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA PODRÁ REQUERIR A LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN LAS UNIDADES REGIONALES UNIVERSITARIAS, EN LOS CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS LOCALIZADAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS, QUE APLIQUEN LAS NOTIFICACIONES O CITACIONES EN AUXILIO DE ÉSTA. DICHO COMUNICADO DEBERÁ EXPRESAR LOS MOTIVOS O RAZONES DE LA DILIGENCIA QUE SE SOLICITA SEA PRACTICADA, LOS DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN Y DE LOCALIZACIÓN O RESIDENCIA DEL FUNCIONARIO, EL PLAZO EN EL CUAL DEBERÁ EFECTUARSE LA AUDIENCIA, EL LUGAR, DÍA Y HORA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE.

ARTÍCULO 62°. SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN COMO PARTE DEL PROCESO DE AUDIENCIA PARA EL DESHAGO DE PRUEBAS O DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVO, QUE SUSCRIBIRÁN QUIENES INTERVENGAN EN ELLAS, APERCIBIDOS DE LAS SANCIONES EN QUE INCURREN QUIENES FALTAREN A LA VERDAD.

ARTÍCULO 63°. LAS RESOLUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL PROCEDIMIENTO AL QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO CONSTARÁN POR ESCRITO, Y SE ASENTARÁN EN EL REGISTRO RESPECTIVO, QUE

COMPRENDERÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y A LAS SANCIONES IMPUESTAS.

ARTÍCULO 64°. LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONER LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- PRESCRIBIRÁN EN UN AÑO SI EL BENEFICIO OBTENIDO O EL DAÑO CAUSADO POR EL FUNCIONARIO NO EXCEDA DE CINCO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

II.- EN LOS DEMÁS CASOS PRESCRIBIRÁ EN CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 65°. EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, CONTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE HAYA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD, O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE HUBIESE CESADO, SI FUERA DE CARÁCTER CONTINUO.

ARTÍCULO 66°. EN TODOS LOS CASOS LA PRESCRIPCIÓN A QUE ALUDE ESTE PRECEPTO SE INTERRUMPIRÁ AL INICIARSE O REINICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 67°. ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO NO SE PODRÁN ALEGAR NUEVOS HECHOS NI APORTAR NUEVAS PRUEBAS. EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO SE LIMITARÁ A FALLAR SOBRE EL EXPEDIENTE FORMADO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL O EL DEPARTAMENTO JURÍDICO SEGÚN EL CASO, Y PRESENTADO A ÉSTE A TRAVÉS DE LA CCHCU

ARTÍCULO 68°. EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, CON VISTA DE LAS CONSTANCIAS ANTERIORES Y ATENIÉNDOSE A LAS PRUEBAS RENDIDAS, RESOLVERÁ LO QUE PROCEDA EN EL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 69°. EL FALLO POR PARTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, AL QUE ES APLICABLE EXPRESARÁ SUS FUNDAMENTOS Y SERÁ COMUNICADO AL INTERESADO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL ACUERDO DE APROBACIÓN OTORGADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO N° 666-2 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2004, QUE A LA LETRA DICE: "ESTE H. CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBE TAL Y COMO ESTÁ Y SE PONGA A FUNCIONAR EL REGLAMENTO DE OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO" Y DADO A CONOCER A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN OFICIAL EN LA (GACETA UNIVERSITARIA) Y/O POR OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER MODIFICADO PARCIAL O TOTALMENTE POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO TERCERO.- QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DICTADAS CON ANTERIORIDAD QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

I.- LA AMONESTACIÓN PRIVADA, CONSISTENTE EN UNA MEDIDA DE CORRECCIÓN DISCIPLINARIA QUE MEDIANTE SU APLICACIÓN PRETENDE ENCAUZAR LA CONDUCTA DEL FUNCIONARIO, PARA MANTENER EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y EL BUEN DESEMPEÑO EN EL SERVICIO UNIVERSITARIO, SE

CONSIDERA UNA SANCIÓN DE CARÁCTER INTERNO Y PERSONAL PERO EN SU EJECUCIÓN IMPLICARÁ DEJAR CONSTANCIA DE ELLA, EN EL EXPEDIENTE DEL FUNCIONARIO AMONESTADO. SERÁ IMPUESTA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, LA CCHCU O LA CONTRALORÍA GENERAL Y EJECUTADA POR EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, COORDINADOR DE LA CCHCU, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL O EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, CONFORME SUS FACULTADES Y ÁMBITO DE COMPETENCIA.

II. LA AMONESTACIÓN PÚBLICA, CONSISTENTE EN UNA MEDIDA DE CORRECCIÓN DISCIPLINARIA QUE MEDIANTE SU APLICACIÓN PRETENDE ENCAUZAR LA CONDUCTA DEL FUNCIONARIO, PARA MANTENER EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y EL BUEN DESEMPEÑO EN EL SERVICIO UNIVERSITARIO, SE CONSIDERA DE CARÁCTER INTERNO Y CON COPIA AL EXPEDIENTE DEL FUNCIONARIO AMONESTADO, ADEMÁS, PODRÁ HACERSE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO. SERÁ IMPUESTA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, LA CCHCU O LA CONTRALORÍA GENERAL Y EJECUTADA POR EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, COORDINADOR DE LA CCHCU, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL O EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, CONFORME SUS FACULTADES Y ÁMBITO DE COMPETENCIA.

III. LA SUSPENSIÓN DEL FUNCIONARIO EN EL PUESTO, CARGO O COMISIÓN, CUANDO ES CONSIDERADA CON CARÁCTER DE SANCIÓN, CONSISTE EN PROHIBIR A UN FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE REALICE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE DESEMPEÑO POR UN TIEMPO DETERMINADO, Y SERÁ IMPUESTA DE MANERA EXPEDITA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, CON BASE EN SOLICITUD, RECOMENDACIÓN O DICTAMEN FORMULADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL O EL DEPARTAMENTO JURÍDICO. SE EMITIRÁ ACUERDO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, SERÁ EJECUTADO POR EL RECTOR DE LA UACH O POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UACH, CONFORME A LAS CAUSALES Y DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR SUSPENSIÓN, NO PODRÁ SER MENOR DE TRES DÍAS NI MAYOR DE UN AÑO.

LA SUSPENSIÓN DEL FUNCIONARIO EN EL PUESTO, CARGO O COMISIÓN, CUANDO NO ES CONSIDERADA CON CARÁCTER DE SANCIÓN SINO QUE SE TRATA DE UNA MEDIDA DE PROCEDIMIENTO CONFORME A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 60° DE ESTE REGLAMENTO, SERÁ IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES INDICADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y SU APLICACIÓN, SI HUBIERE NECESIDAD, NO PREJUZGA SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTA AL FUNCIONARIO, CIRCUNSTANCIA QUE SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE CUANDO SE PROCEDA A SU EJECUCIÓN. LA APLICACIÓN DE ESTE TIPO DE SUSPENSIÓN, NO PODRÁ SER MENOR DE TRES DÍAS NI MAYOR DE SEIS MESES. ESTA SUSPENSIÓN TEMPORAL CESARÁ CUANDO ASÍ LO DETERMINE Y RESUELVA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

IV- LA DESTITUCIÓN DEL PUESTO E INHABILITACIÓN DEL FUNCIONARIO PARA DESEMPEÑAR PUESTO, CARGO O COMISIÓN, SERÁ IMPUESTA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO; Y, POR ACUERDO EMITIDO POR ÉSTE, SERÁ EJECUTADA POR EL RECTOR DE LA UACH O POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UACH, CONFORME A LAS CAUSALES DE CESACIÓN DEL CARGO O COMISIÓN O RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

V. LAS SANCIONES PARA LA RESTITUCIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A LA INSTITUCIÓN SERÁN APLICABLES AL FUNCIONARIO CUANDO POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE OBLIGACIONES O POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, SE PRODUZCAN BENEFICIOS O LUCRO, O SE CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS. CUANDO SE GENERE BENEFICIO O LUCRO, PODRÁN SER DE HASTA TRES TANTOS DEL VALOR DE LOS BENEFICIOS O LUCRO OBTENIDOS POR EL FUNCIONARIO. CUANDO SE TRATE DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS, LAS SANCIONES PODRÁN SER EN TÉRMINOS DE REPOSICIÓN FÍSICA TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA UACH DAÑADOS O PERDIDOS, O RESTITUCIÓN ECONÓMICA DEL VALOR DE LOS BIENES FÍSICOS O FINANCIEROS A PRECIO DE MERCADO AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ADEMÁS, A JUICIO DE LA CONTRALORÍA PODRÁ

IMPONERSE UN CARGO POR INDEMNIZACIÓN DE HASTA TRES TANTOS DEL VALOR DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS DETERMINADOS.

LAS SANCIONES DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN IMPUESTAS POR ACUERDO O RESOLUCIÓN DICTADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL O EL DEPARTAMENTO JURÍDICO CONFORME A SUS FACULTADES Y ÁMBITO DE COMPETENCIA, O POR ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO SEGÚN LA NATURALEZA Y EXIGENCIA DEL CASO, Y SERÁN EJECUTADAS POR LAS DOS PRIMERAS CONFORME A LOS TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN DICTADA. SE HARÁN EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PREVISTO EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y A TRAVÉS DE LA TESORERÍA, O BIEN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA UACH.

CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SE HAYA DETERMINADO LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y ÉSTE HAYA CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARTICULARES, ÉSTOS PODRÁN ACUDIR A LA CONTRALORÍA GENERAL O AL DEPARTAMENTO JURÍDICO PARA TRATAR LO RELACIONADO CON POSIBLE INDEMNIZACIÓN EN CANTIDAD LÍQUIDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, SIN NECESIDAD DE QUE ACUDAN A LA INSTANCIA JUDICIAL O CUALQUIER OTRA. SI LA CONTRALORÍA GENERAL O EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DETERMINAN QUE NO PROCEDE LA INDEMNIZACIÓN O SI LA CANTIDAD O MONTO ECONÓMICO DETERMINADO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN NO SATISFACE AL RECLAMANTE, SE TENDRÁ EXPEDITAS, A SU ELECCIÓN, LAS VÍAS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES. EN ESTOS CASOS, CUANDO PROCEDE Y SE IMPONGA A LA UACH POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE EL PAGO POR INDEMNIZACIÓN, LA UACH PODRÁ REQUERIR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS IMPLICADOS, EL PAGO DE LA CANTIDAD O MONTO ECONÓMICO EFECTUADO A LOS PARTICULARES, OPTANDO POR LA VÍA DE PROCEDIMIENTO INTERNO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, O BIEN POR LA VÍA JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA UACH DETERMINEN Y DICTEN.

NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA RESTITUCIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 5º DE ESTE REGLAMENTO, CUANDO LA NATURALEZA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS O LA GRAVEDAD DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES DERIVADAS DE INVESTIGACIÓN, DICTAMEN O ACUERDO DE RESOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, ADVIERTAN RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O LABORAL DEL FUNCIONARIO, POR LO QUE DICHAS AUTORIDADES DEBERÁN HACER LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA UACH, Y ÉSTE A SU VEZ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O INSTANCIA DONDE CORRESPONDA EL CASO, ASÍ COMO FORMULAR LAS QUERELLAS A QUE HUBIERE LUGAR, CUANDO ASÍ SE REQUIERA. CONSECUENTEMENTE, LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE SE DETERMINEN, DE SER EL CASO, SERÁN IMPUESTAS Y DICTADAS POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE EN LA MATERIA.

Aprobado por el pleno del Consejo Universitario en sus sesión extraordinaria No. 666 de fecha veintitrés de febrero del dos mil cuatro. Chapingo, México a ocho de marzo de dos mil cuatro. Publíquese para su observancia. Dr. Marcos Portillo Vázquez. Secretario del H. Consejo Universitario. Firma y sello.

A t e n t a m e n t e:
“Enseñar la explotación de la tierra, no la del hombre”.



Dr. Marcos Portillo Vázquez.
Secretario del H. Consejo Universitario.



Departamento de Relaciones Públicas de la Rectoría
Coordinador de Prensa:
Amilcar E. Olivares Elizalde